

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00115.00

**DEMANDANTE:** Coltanques S.A.S

**DEMANDADO:** Superintendencia de Puertos y Transporte

El asunto de la referencia viene remitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Primera, quien a través de auto de fecha 17 de abril de 2018, declaró la falta de competencia, y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Sincelejo (Reparto), por considerar que la competencia territorial se determina conforme lo establecido en el art. 156-8 de la Ley 1437 de 2011, referido a que *“en los casos de imposición de sanciones la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción”*, y que en el caso concreto se observó que se impuso sanción al demandante teniendo como base el informe de infracciones de transporte número 380965, visible a folio 24 del expediente, en el cual se evidencia que el lugar donde se cometió la infracción fue en la ruta 9005 km 33, vía San Onofre- Cartagena.

Pues bien, revisado el expediente, concretamente el folio 24 contentivo de orden de infracciones de transporte No. 380965 de fecha 26 de enero de 2014, que dio origen a la expedición de los actos acusados, se tiene que como lugar de la infracción se indicó vía San Onofre- Cartagena, sin embargo, se advierte que la entidad que levantó la orden fue la Secretaría de Tránsito de Bolívar, “Debol” tal como se observa en el mismo formato, por lo que se deduce que los hechos no tuvieron lugar en el departamento de Sucre sino en el departamento de Bolívar. Aunada, acudiendo a los medios tecnológicos se realizó la búsqueda en Google Maps, encontrando que el km 33 de la vía San Onofre-Cartagena, corresponde los corregimientos de Malagana y María la Baja, ambos jurisdicción del departamento de Bolívar. Desde esta arista, no le asiste competencia a este juzgado de conformidad con lo establecido en la norma citada.

Sin mayores considerandos, se dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Cartagena (reparto), conforme lo dispone el art. 168 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Administrativo Oral de Sincelejo,

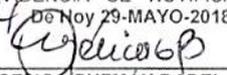
**RESUELVE:**

1. Remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos Orales de Cartagena – Bolívar, (Reparto), por competencia, conforme lo motivado.
2. Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 24 de 29-MAYO-2018 A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaría